

**APRUEBA CONVENIO PROCESO DE APELACION
QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.185/2015.

Arica, marzo 19 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto N°170/2012, de mayo 24 de 2012, resolución exenta VAF. N°0.013/2014, de enero 07 de 2014, resolución exenta VAF. N°0.076/2014, de enero 21 de 2014, Acuerdo de Acreditación N°360, de octubre 24 de 2014, Oficio N°Dp003111-15, de marzo 16 de 2015, Traslado REC N° 117.15, de marzo 17 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N°20.129, del Ministerio de Educación se establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cuya función es la de verificar, promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos y de las carreras y programas que ellos ofrecen, así como también autorizar y supervisar el adecuado cumplimiento de las Agencias de Acreditación.

Que, los artículos 26° y 46° de la referida Ley disponen que la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, magister y especialidades en el área de la salud, será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, denominadas Agencias Acreditadoras.

Que, por resolución exenta VAF. N°0.013/2014, de enero 07 de enero de 2014, se adjudica el llamado a licitación pública denominado "Acreditación Carreras Ing. Civil Mecánica e Ing. Ejec. Mecánica – Universidad de Tarapacá", ID N° 5027-47-LE13 al oferente Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A. (Acredita CI).

Que, por resolución exenta VAF. N° 0.076/2014, de enero 21 de 2014, cursado con alcance, se aprueba Contrato de Acreditación de carrera de pregrado entre la Universidad de Tarapacá y Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A. (Acredita CI), correspondiente a la licitación señalada en el párrafo precedente

Que, según Acuerdo N°348, de fecha 22 de agosto de 2014, de la Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A. (Acredita CI), se rechaza la acreditación de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica, siendo presentado Recurso de Reposición en contra, con fecha 03 de octubre de 2014.

Que, por Acuerdo N°360, de fecha 24 de octubre de 2014, se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo N°348, de fecha 22 de agosto de 2014, destinado a subsanar las observaciones señaladas por la empresa Acredita CI, relativas al Programa Académico Especial de la carrera de Ingeniería Civil Mecánica.

Que, en este contexto, el artículo 30° de la ya nombrada Ley N°20.129, del Ministerio de Educación, se establece que las instituciones de educación superior podrán apelar ante la Comisión Nacional de Acreditación de las decisiones que adopten las agencias autorizadas.

Que, por lo anterior la Universidad ha interpuesto Recurso de Apelación N°05-001-15, en contra del Acuerdo de Acreditación N°360, que ratifica el juicio de no acreditación del Acuerdo N°348, de agosto 22 de 2014, evacuado por la Agencia Acredita CI.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase **CONVENIO PROCESO DE APELACION DEL ARTICULO 30° DE LA LEY N°20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y COMISION NACIONAL DE ACREDITACION**, de fecha 29 de enero de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de dos (02) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Apruébase el Convenio de Pago de Arancel por concepto de Apelación, por un monto de \$2.512.470.- (dos millones quinientos doce mil cuatrocientos setenta pesos), según detalle indicado en planilla adjunta, compuesta de dos (02) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

4.- Establézcase que el gasto que implique el pago de arancel del presente proceso de apelación, será imputado al Centro de Costo N°1022, Proceso Autoevaluación y Acreditación Institucional, Ítem 1090102, Servicio Deuda Proveedores del presupuesto de esta Universidad.

5.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



LOUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.

10 ABR. 2015

CONVENIO PROCESO DE APELACIÓN

DEL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

N° 05-001-15

En la ciudad de Santiago de Chile, a 29 de enero de 2015, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**, en adelante indistintamente la "Comisión o CNA", RUT N° 61.978.810-9, representada por su Secretaria Ejecutiva, doña Paula Beale Sepúlveda, abogada, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N° 360, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante indistintamente la "Institución", representada por su Rector, señor Rudecindo Flores Franulic, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, ciudad de Arica, han acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO: Que, la Comisión es una persona jurídica de Derecho Público, creada en virtud de la Ley N° 20.129/2006, cuya función pública, es la de verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen. Asimismo, le corresponde autorizar y supervisar el adecuado cumplimiento de las Agencias de Acreditación.

En ese contexto, los artículos 26° y 46° de la mencionada Ley, disponen que la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, magíster y especialidades en el área de la salud, será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, denominadas Agencias Acreditadoras.

Ahora bien, el artículo 30° de la mencionada Ley, prescribe que las instituciones de educación superior podrán apelar ante la Comisión de las decisiones de acreditación que adopten las citadas agencias. Dicho recurso deberá cumplir con lo dispuesto en la señalada Ley y con los requisitos y procedimiento establecidos en la Circular N° 09 de la CNA, de 11 de junio de 2009.

SEGUNDO: Que, la Institución interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 360, que ratifica el juicio de no acreditación del Acuerdo N° 348 de 22 de agosto de 2014, pronunciado por la **AGENCIA ACREDITADORA COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE S.A., ACREDITA CI**, que resolvió el proceso de acreditación de la carrera de ingeniería civil mecánica impartida por la Universidad de Tarapacá.



TERCERO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 20.129 y en la Resolución Exenta N° 937, de 11 de diciembre de 2014, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la Institución deberá pagar a la Comisión por el desarrollo del proceso de apelación un arancel cuyo monto asciende a la suma de **\$2.512.470.-** (dos millones quinientos doce mil cuatrocientos setenta pesos), cantidad que se pagará según modalidad y plazo que la institución señale en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL**, instrumento que se adjunta a este convenio y que pasa a formar parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel, la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida privada.

CUARTO: Que, desde el momento en que los antecedentes del recurso comiencen a ser analizados por la Comisión, si la Institución decide no continuar con su tramitación, deberá igualmente pagar el respectivo arancel.



Paula Beale Sepúlveda
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación



Rudecindo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá



CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En la ciudad Santiago, a 29 de enero de 2015 conforme al Convenio de Acreditación N° 05-001-15, se suscribe el siguiente convenio de pago de arancel:

TIPO DE PROCESOS:

☐

Institucional

☐

Postgrado

☐

Pregrado

☐

Agencias

☒

Apelaciones

DATOS DE LA INSTITUCION

INSTITUCION: Universidad de Tarapacá

PROGRAMA/CARRERA: Ingeniería Civil Mecánica

COMPROMISO DE PAGO

MONTO ARANCEL

\$2.512.470.-

FORMA DE PAGO:

☐

TRANSFERENCIA BANCARIA

☐

CHEQUE

☐

AL CONTADO A 90 DÍAS

☐

2 CUOTAS A 60 Y 120 DÍAS

☐

3 CUOTAS A 60, 120 Y 180 DÍAS

☐

4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS

☐

5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS

☐

6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS

☐

7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS

☐

8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS

☐

9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS

☐

10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS



Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro compromiso de pago.



Paula Beale Sepúlveda
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación



Rudecindo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá



SECRETARIO
UNIVERSIDAD
ARICA